



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I.- Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 15 de Agosto de 2018, el C. Carlos Arturo Penagos Vargas, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el día 21 de Agosto del año 2018, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

**II.- Materia de la Iniciativa.-**

Los principales objetivos de la Iniciativa son:

- Reformar la fracción XVI del artículo 45, a través de la cual se establece sin dar lugar a interpretaciones equivocadas, que el ejercicio de la atribución del Congreso del Estado, constituido en Colegio Electoral, contemplada en dicho artículo se trata de un acto soberano. Como consecuencia de la reforma propuesta y de los razonamientos vertidos, se evitarían posibles juicios de amparo en los que la designación de un Gobernador provisional, interino o sustituto, fuera señalada como acto reclamado, al tratarse de un acto soberano del Congreso del Estado contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Se reforma la fracción VI del artículo 52 de nuestra constitución local, toda vez que en el espíritu del texto federal lo que se prohíbe es que un gobernador constitucional ocupe de nuevo el mismo cargo, así sea de provisional, interino o sustituto, lo que en la especie no sucedería, dado que de darse el supuesto que se propone incluir, se trataría del mismo periodo y en su aplicación no se afecta el bien jurídico protegido, que es el de evitar la prolongación indebida del cargo por más de un sexenio, a través de cualquier forma de reelección.

**III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la reforma se pretende actualizar el marco normativo a la realidad social y de esta manera, al contar con una legislación que se aleje de permanecer estática, se cuenta con instituciones actualizadas, con los fundamentos jurídicos para observar los mandatos derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas la prerrogativas que de ella emanen.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

**CONSIDERANDO.**

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Los Diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura, dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tienen el derecho de iniciar Leyes o decretos.

Que el Estado de Derecho se alcanza a través de la evolución y adecuación del marco normativo a la realidad social y de esta manera, al contar con una legislación que se aleje de permanecer estática, se cuenta con instituciones actualizadas, con los fundamentos jurídicos para observar los mandatos derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las prerrogativas que de ella emanen. Y es esta actualización precisamente, a la legislación vigente, la tarea fundamental de quienes integramos el Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

Como consecuencia de la constante revisión y análisis al marco jurídico que rige en el Estado, en lo específico a las atribuciones conferidas al Congreso en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se observa que de darse el supuesto de que en el ejercicio de esas atribuciones designe a un gobernador con carácter de provisional, de interino o sustituto, es que debe garantizarse que el ejercicio de dicha atribución se realice de manera soberana, por lo que se hace necesaria esa literalidad en el texto constitucional local a fin de que no haya lugar a controversia en la aplicación del precepto que lo prevé, razón por la cual es trascendente la reforma propuesta a la fracción XVI del artículo 45, a través de la cual se establece sin dar lugar a interpretaciones equivocadas, que el ejercicio de la atribución del Congreso del Estado, constituido en Colegio Electoral, contemplada en dicho artículo se trata de un acto soberano. Como consecuencia de la reforma propuesta y de los razonamientos vertidos, se evitarían posibles juicios de amparo en los que la designación de un Gobernador provisional, interino o sustituto, fuera señalada como acto reclamado, al tratarse de un acto soberano del Congreso del Estado contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta lo establecido en el artículo 116, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

“Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.”

Mismo precepto legal que debe interpretarse en sentido estricto y no ampliarse a supuestos diferentes que provoquen una indebida restricción de derechos fundamentales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Del análisis estricto al mandato de la constitución federal, en la reforma propuesta a la fracción VI del artículo 52 de nuestra constitución local, no se contraviene el texto federal, toda vez que en el espíritu del texto federal lo que se prohíbe es que un gobernador constitucional ocupe de nuevo el mismo cargo, así sea de provisional, interino o sustituto, lo que en la especie no sucedería, dado que de darse el supuesto que se propone incluir, se trataría del mismo periodo y en su aplicación no se afecta el bien jurídico protegido, que es el de evitar la prolongación indebida del cargo por más de un sexenio, a través de cualquier forma de reelección.

Atendiendo a lo anterior y a juicio de los integrantes de la suscrita Comisión, consideramos pertinente reformar el párrafo segundo de la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política, con la finalidad de reducir el término para convocar dentro del plazo de siete días naturales al Congreso a Sesión Extraordinaria, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la designación del Gobernador Sustituto; toda vez que estimamos tiempo suficiente para convocar a periodo extraordinario y designar a un Gobernador sustituto.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción XVI del artículo 45; las fracciones V y VI del artículo 52; el párrafo segundo de la fracción II del artículo 55; y la fracción III del artículo 56; todas ellas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactadas de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo 45.-** Son atribuciones ...

I. a la XV. ...

XVI. Constituirse en Colegio Electoral para elegir soberanamente al ciudadano que deba sustituir al Gobernador, ya sea con el carácter de provisional, de interino o de sustituto, en los términos de los artículos 55, de esta Constitución.

XVII. a la XXXVIII. ...

Estas facultades serán ...

**Artículo 52.-** Requisitos para ...

I. a la IV. ...

V. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva antes de ocupar el cargo.

VI. No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador o Gobernadora por elección popular; lo anterior se exceptúa, cuando se trate del mismo periodo por el cual ejerció el cargo, en cuyo caso, no tendrá que rendir la protesta a que se refiere el artículo 54 de esta Constitución.

VII. a la IX. ...

**Artículo 55.-** En caso de falta ...

I.- Cuando la falta ...

Si el Congreso ...

II. Cuando la falta...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará por mayoría simple un Gobernador Provisional y convocará, dentro del plazo de siete días naturales al Congreso a Sesión Extraordinaria, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la designación del Gobernador Sustituto.

**Artículo 56.-** Se considerará, ...

- I. a la II ...
- III. Por renuncia expresa o por causa grave que será calificada por el Congreso del Estado.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Agosto de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente  
Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.  
Presidente

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.  
Vicepresidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Secretaria.

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.  
Vocal.

Dip. María de Jesús Olvera Méjía.  
Vocal.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.  
Vocal.

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadua.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.